

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25072** ORDEN de 31 de julio de 1990, por la que se autoriza a la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima» para operar en los ramos de vehículos ferroviarios, aeronaves, cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil de aeronaves y responsabilidad civil de buques y embarcaciones marítimas lacustres y fluviales, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima» inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización para operar en el ramo de seguros marítimo, aéreo y de transportes terrestres, que comprende simultáneamente los siguientes ramos: Número 4: Vehículos Ferroviarios; número 5: Aeronaves; número 6: Cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; número 7: Mercancías transportadas; número 11: Responsabilidad civil de aeronaves y número 12: Responsabilidad civil: Buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima» para operar en los ramos de vehículos ferroviarios, aeronaves, cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil de aeronaves y responsabilidad civil de buques y embarcaciones marítimas lacustres y fluviales, conforme a lo establecido en el punto 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

Madrid, 31 de julio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**25073** ORDEN de 14 de septiembre de 1990 por la que se dispone que el Centro público de Educación Permanente de Adultos de Calatayud (Zaragoza) se denomine en lo sucesivo Centro «Marco Valerio Marcial».

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Calatayud, provincia de Zaragoza, solicitando que el Centro público de Educación Permanente de Adultos de dicha localidad se denomine «Marco Valerio Marcial»;

Visto el Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero, por el que se creaba el referido Centro, y la propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que el Centro Público de Educación Permanente de Adultos de Calatayud, provincia de Zaragoza, se denomine en lo sucesivo «Marco Valerio Marcial».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**25074** RESOLUCION de 1 de octubre de 1990, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Rubio Cordón, sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.686/1987, interpuesto por don José Luis Rubio Cordón, contra resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre pruebas de idoneidad, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 25 de noviembre de 1989, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Rubio Cordón, representado y asistido por el Abogado don José Manuel Dávila Sánchez, contra la Resolución de la Comisión que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso al puesto de Profesor titular de Universidad, excluyendo al recurrente del acceso a tal categoría, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso interpuesto ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, resoluciones a que se contrae el recurso, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda, sin formular pronunciamiento expreso en cuanto a las costas.»

Dispuesto por Orden de 18 de septiembre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco Javier Fernández Vallina.

Sr. Subdirector general de Centros y Profesorado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25075** REAL DECRETO 1244/1990, de 11 de octubre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos de hierro, plomo y cinc en el área denominada «Santoña», inscripción número 352, comprendida en las provincias de Cantabria y Vizcaya.

Trabajos previos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España, consistentes en la puesta de manifiesto de la relación existente entre ambientes sedimentarios y mineralizaciones de sulfuros de plomo y cinc, han dado como resultado la localización de un área con posibilidades de albergar yacimientos de este tipo, que justifica una investigación detallada.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de las Comunidades Autónomas de Cantabria y del País Vasco, con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos de hierro, plomo y cinc, el área denominada «Santoña», inscripción número 352, comprendida en las provincias de Cantabria y Vizcaya, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 42' 00" Oeste con el paralelo 43º 08' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: